



ORDENANZA Nº 6

Reguladora de la tasa por

LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa por Licencia Urbanística” y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las licencias, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6º.- Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

- OBRA MENOR:
 - a) Presupuesto menor o igual a 900 € 9 €
 - b) Presupuesto mayor a 900 € 18 €

- OBRA MAYOR:
 - a) Para una vivienda o similar 300 €
 - b) Para más de una y menos de diez viviendas 800 €
 - c) Para diez o mas viviendas 3.000 €
 - d) Para edificaciones o construcciones, ampliación o modificación de las mismas, con destino a uso industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos 300 €
 - e) Para más de una edificación o construcción, ampliación o modificación de las mismas, con destino a usos industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos 800 €
 - f) Para edificaciones o ampliaciones de naves agrícolas ganaderas 150 €

- ESTUDIOS DE DETALLE 300 €

- LICENCIA 1ª UTILIZACIÓN
 - a) Para una vivienda o similar 300 €
 - b) Para más de una y menos de diez viviendas 800 €
 - c) Para diez o mas viviendas 3.000 €
 - d) Para edificaciones o construcciones, ampliación o modificación de las mismas, con destino a usos industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos 300 €
 - e) Para más de una edificación o construcción, ampliación o modificación de las mismas, con destino a uso industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos 800 €
 - f) Para edificaciones o ampliaciones de naves agrícolas ganaderas 150 €

- PARCELACIONES, REPARCELACIONES Y SEGREGACIONES:
 - a) Urbana, urbanizable o similar 300 €
 - b) Rústico 90 €

- CÉDULAS URBANÍSTICAS:
 - a) Urbana, urbanizable o similar 36 €
 - b) Rústico 12 €



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

DEVENGO

Artículo 7º.- La tasa se devenga en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación del servicio, sujeto a tasa correspondiente.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 230/63, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN
Viernes 30/04/2004 (BOC nº 84)
Página 4527 BOC: Publicada completa
Jueves 15/02/2007 (BOC nº 33)
Se modifica el art. 6º